



Mancomunidad
de La Ribera

**Impacto de la crisis sanitaria del COVID-19
en el ámbito tributario de las EELL**



En materia tributaria, con el objetivo de favorecer la liquidez de los autónomos y empresas afectadas por el cese o disminución de la actividad, se establecen **medidas orientadas a facilitarles el cumplimiento de las obligaciones tributarias**, relativas a **suspensión o prórroga de plazos** en procedimientos tributarios, suspensión o prórroga del plazo de determinadas autoliquidaciones y declaraciones informativas, suspensión o prórroga de los plazos de determinadas deudas tributarias, supresión de determinados pagos fraccionados del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y **regulación de un aplazamiento y fraccionamiento excepcional de deudas tributarias**.

Origen de la tasa de basura

**Art. 100.2
LF 2/1995**

Hecho imponible: Prestación de servicios públicos de competencia local que beneficien de modo particular al sujeto pasivo

Precepto: La tasa se impone para costear servicios públicos concretos cuya prestación sea obligación ineludible para las Administraciones Públicas, tanto si se deriva de una imposición legal como si es imprescindible para poder vivir en sociedad al afectar a salubridad, seguridad o a servicios urbanísticos.

**Art. 26.1.a)
LBRL**

Servicios: Abastecimiento de agua potable
Saneamiento de aguas residuales
Recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos

Servicio de recogida y tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos y su financiación

Se trata de servicios de prestación forzosa para las Entidades Locales

Estos servicios son de recepción obligatoria aunque los usuarios no los utilicen, y **las Administraciones Públicas deben implantarlos obligatoriamente**, sin reservas y financiarlos mediante tasas a girar a los contribuyentes.
(Resolución del TAN de 4 de septiembre de 2012)

Exenciones a la tasa de basura

Art. 57
LF 2/1995

No podrán reconocerse otros beneficios que los contemplados en la LF 2/1995

En caso de producirse, **han de ser a través de Ley Foral**, fijando fórmulas de compensación

Art. 103
LF 2/1995

Se establecen exenciones para:

- Administración de la Comunidad Foral
- Mancomunidades
- Agupaciones

Art. 13
Ord. Fiscal

No se admiten otras exenciones que las previstas expresamente en las Leyes Forales aprobadas por el Parlamento de Navarra.

CONCLUSIONES (I)

POSIBILIDAD DE EXENCIÓN O BONIFICACIÓN DE LA TASA DE BASURA

No es posible legalmente. Se hace necesaria una modificación normativa con rango de Ley.

No cabe reconocer mediante acuerdo de los órganos de dirección otras bonificaciones o exenciones distintas a las previstas con rango de Ley

CONCLUSIONES (II)

POSIBILIDAD DE DE DEVOLUCIÓN DE LA CANTIDAD CORRESPONDIENTE AL TIEMPO DE CIERRE OBLIGADO DE LOS COMERCIOS Y EMPRESAS (INCLUSO SEGUNDA RESIDENCIA)

No cabe, son de prestación obligatoria para Mancomunidad y de recepción obligatoria para el ciudadano que debe sufragarlo aunque no lo utilice

No es un supuesto contemplado en la LF 7/2020 ni en el art. 103.7 de la LF 2/1995

EL SERVICIO SE HA SEGUIDO PRESTANDO

CONCLUSIONES (III)

AMPLIACION DEL PLAZO VOLUNTARIO DE PAGO

Art. 13.3
LF 7/2020

Hasta el 30 de abril plazos de pago que no hubieran concluido antes del 14 de marzo.

Notificaciones realizadas a partir del 14 de marzo y tributos de cobro periódico por recibo se amplían hasta el 1 de junio de 2020.

Si el plazo determinado por la norma general es superior al 1 de junio, se aplicara éste.

CONCLUSIONES (IV)

APLAZAMIENTO DEL PAGO

**Art. 14.7
LF 7/2020**

Previa solicitud motivada del usuario, sin prestación de garantía ni devengo de intereses de demora

Deudas tributarias cuyo periodo voluntario de pago finalice entre el **14 de marzo y el 30 de septiembre.**

Plazo máximo para ingreso de las deudas aplazadas **31/12/2020**

Obligación de estar al corriente de pago en sus obligaciones tributarias



Mancomunidad
de La Ribera